LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ONP
Oficina de Normalización Previsional

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2024-2-0635-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL LIMA-LIMA-LIMA

"SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS - ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 0021-2023-ONP"

PERÍODO
27 DE DICIEMBRE DE 2023 AL 19 DE ENERO DE 2024

TOMO I DE I

06 DE JUNIO DE 2024
LIMA - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

0729

012202420635 00

00000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 012-2024-2-0635-SCE

"SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS - ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 0021-2023-ONP"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	La ONP suscribió el contrato del "Servicio de Desarrollo y Mantenimiento de Sistemas" - A.S. N° 0021-2023-ONP, pese a tener conocimiento de la presentación de documentos "carentes de autenticidad y veracidad" en el proceso de selección; ocasionando perjuicio a la entidad, al haberse imposibilitado contratar oportunamente con otros proveedores y poniendo en riesgo la continuidad de los procesos de la ONP que dependen del citado servicio.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	14
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	14
V.	CONCLUSIÓN	14
VI.	RECOMENDACIÓN	15
VII.	APÉNDICES	15

Órgano de Control Institucional V°B° ... ONP

Órgano de Control Institucional V°B° KATIA CANALES COELLO ONP

Órgano de Control Institucional V°B° ÁLVARO MUÑOZ FLORES ONP

00000002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2024-2-0635-SCE

"SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS - ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 0021-2023-ONP"

PERÍODO: 27 DE DICIEMBRE DE 2023 AL 19 DE ENERO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Oficina de Normalización Previsional, en adelante "entidad" o "ONP", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control del 2024 del Órgano de Control Institucional de la Oficina de Normalización Previsional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental–SCG con el código de la orden de servicio n.° 2-0635-2024-003, acreditado mediante el memorando n.° 000179-2024-OCI-ONP de 17 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM *"Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"*, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la suscripción del contrato del Servicio de Desarrollo y Mantenimiento de Sistemas se realizó de conformidad a lo señalado en la normativa de contrataciones del Estado.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

El hecho con evidencia de presunta irregularidad se identificó durante la revisión a los documentos que sustentan la fiscalización posterior a los documentos que conforman la oferta del "CONSORCIO HOLDING SOA PROFESSIONALS", en adelante "el Consorcio", ganadora de la buena pro de la Adjudicación Simplificada n.° 0021-2023-ONP "Servicio de Desarrollo y Mantenimiento de Sistemas"; donde se advirtió que, funcionarios y servidores de la Oficina de Administración suscribieron el Contrato de Servicio de Desarrollo y Mantenimiento de Sistemas (Código: 202400001) por el monto de S/ 74 430 993.46, pese a tener conocimiento, a razón de la fiscalización posterior, que el Consorcio había presentado, dentro de su oferta, documentación carente de autenticidad y veracidad para sustentar la experiencia del "Coordinador de mantenimiento", el cual era solicitado como personal clave. Posterior a ello, también se evidenció que el Consorcio había presentado documentos falsos que sustentaban la experiencia del personal clave "Gestor de Proyectos".

Órgano de Control Institucional V°B° ONP

Órgano de Control Institucional V°B° KATIA CANALES COELLO ONP

Órgano de Control Institucional V°B° ÁLVARO MUÑOZ FLORES ONP

Alcance

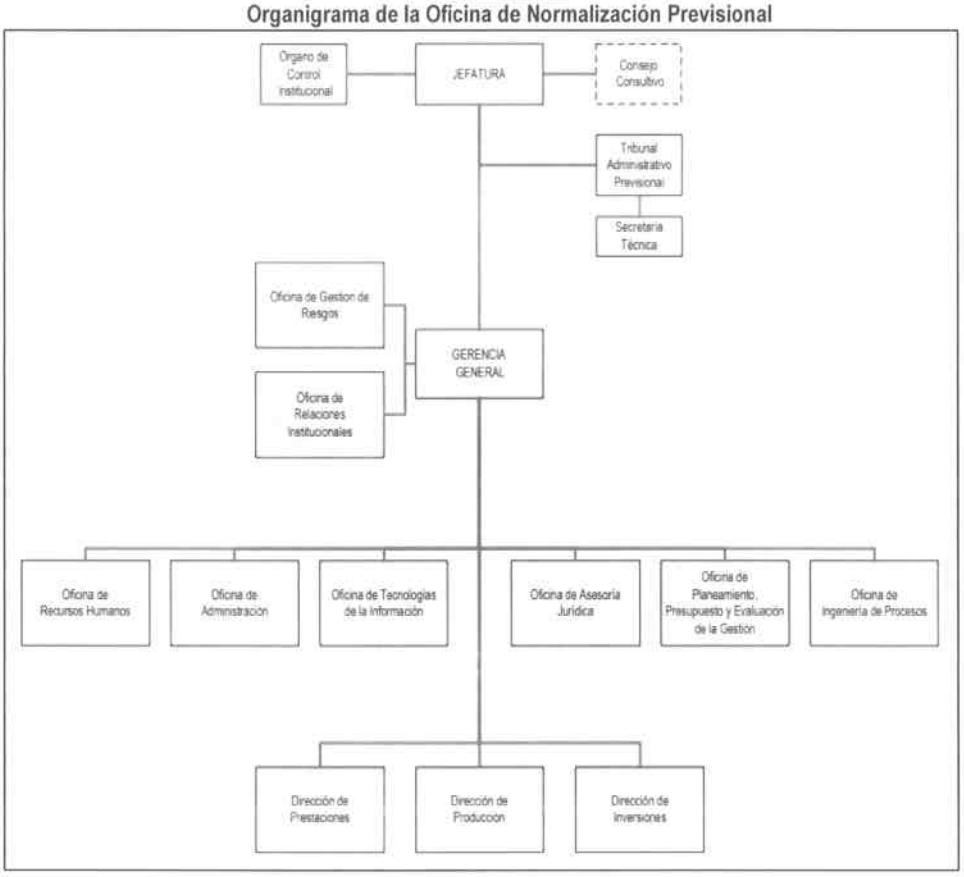
El hecho irregular se produjo se produjo dentro del plazo para la suscripción del contrato, el cual inició el 27 de diciembre de 2023 y concluyó el 19 de enero de 2024.

00000003

4. De la Entidad o dependencia

La Oficina de Normalización Previsional pertenece al Sector Economía y Finanzas, en el nivel de gobierno nacional. A continuación, se muestra su estructura orgánica gráfica:

Gráfico n.° 1
Organigrama de la Oficina de Normalización Previsional



Fuente: Decreto Supremo n.° 258-2014-EF de 5 de setiembre de 2014.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Órgano de Control Institucional V°B° ROSETH ROSAS ONP

Órgano de Control Institucional V°B° KARIA CANALES COELLO ONP

Órgano de Control Institucional V°B° ALVARO MUÑOZ FLORES ONP

00000004

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LA ONP SUSCRIBIÓ EL CONTRATO DEL "SERVICIO DE DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS" - A.S. N° 0021-2023-ONP, PESE A TENER CONOCIMIENTO DE LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS "CARENTES DE AUTENTICIDAD Y VERACIDAD" EN EL PROCESO DE SELECCIÓN; OCASIONANDO PERJUICIO A LA ENTIDAD, AL HABERSE IMPOSIBILITADO CONTRATAR OPORTUNAMENTE CON OTROS PROVEEDORES Y PONIENDO EN RIESGO LA CONTINUIDAD DE LOS PROCESOS DE LA ONP QUE DEPENDEN DEL CITADO SERVICIO.

De la revisión a los documentos que sustentan la fiscalización posterior a los documentos que conforman la oferta del "CONSORCIO HOLDING SOA PROFESSIONALS", en adelante "el Consorcio", ganadora de la buena pro de la Adjudicación Simplificada n.° 0021-2023-ONP "Servicio de Desarrollo y Mantenimiento de Sistemas"; se advierte que, servidores de la Oficina de Administración suscribieron el Contrato de Servicio de Desarrollo y Mantenimiento de Sistemas (Código: 202400001) por el monto de S/ 74 430 993.46, a pesar de tener conocimiento, a razón de la fiscalización posterior, que el Consorcio había presentado, dentro de su oferta, documentación "carente de autenticidad y veracidad" para sustentar la experiencia del "Coordinador de mantenimiento", el cual era solicitado como personal clave. Posterior a ello, también se evidenció que el Consorcio había presentado documentos falsos que sustentaban la experiencia del personal clave "Gestor de Proyectos".

Lo expuesto transgredió el artículo 64.6 del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo 344-2018-EF y modificatorias; asimismo, el literal c del numeral 8.4 de la Directiva n.° 000005-2023-GG-ONP "Directiva sobre fiscalización posterior de la documentación presentada en la oferta y para la suscripción del contrato por el/la postor/a ganador/a de la buena pro", generando perjuicio a la entidad, al haberse imposibilitado contratar oportunamente con otros proveedores y poniendo en riesgo la continuidad de los servicios y procesos de la ONP que dependen del desarrollo de nuevas aplicaciones informáticas, del mantenimiento de las aplicaciones existentes y del soporte funcional de las mismas.

El hecho advertido se desarrolla a continuación:

El 13 de noviembre de 2023, el Comité de Selección otorgó la buena pro del "Servicio de Desarrollo y Mantenimiento de Sistemas" - Adjudicación Simplificada n.° 0021-2023-ONP al "CONSORCIO HOLDING SOA PROFESSIONALS", quedando en segundo lugar el "CONSORCIO SISTEMAS PREVISIONALES II".

Posteriormente, el 22 de diciembre de 2023 se consintió la buena pro del citado servicio, y mediante proveído n.° 018215-2023-OAD.AB-ONP **(Apéndice n.° 3)** Pedro Humberto León Nieto, Coordinador de la Unidad de Abastecimiento (e), solicitó iniciar el procedimiento de fiscalización de los documentos presentados por el "CONSORCIO HOLDING SOA PROFESSIONALS"[1] y por el "CONSORCIO SISTEMAS PREVISIONALES II" como parte de su oferta durante el proceso de selección.

De la revisión a los documentos que sustentan la fiscalización realizada al "CONSORCIO HOLDING SOA PROFESSIONALS", se observa que el 8 de enero de 2024, Fiorella María Cavagnaro Castro, en su condición de Coordinadora de la Unidad Funcional de Abastecimiento[2], requirió **(Apéndice n.° 5)**, entre otros, a las empresas "TATA CONSULTANCY SERVICES

1 Requerido mediante Decreto N° 531284 de 19 de diciembre de 2023 por el Tribunal de Contrataciones del Estado **(Apéndice n.° 4)**.
2 Con Resolución de Gerencia General n.° 000181-2023-GG-ONP de 3 de agosto de 2023, se designa como Coordinadora de la Unidad Funcional de Abastecimiento de la Oficina de Administración, en adición a sus funciones.

PERU" y "HITSS PERÚ S.A.C." confirmar la autenticidad y veracidad de los siguientes documentos:

Cuadro n.° 01
Relación de documentos

Empresa	Oficio	Documento a confirmar su autenticidad y veracidad
TATA CONSULTANCY SERVICES PERU	Oficio n.° 000015-2024-OAD.AB-ONP de 8/01/2024	Certificado de Trabajo de 03 de noviembre de 2023 expedido a nombre de Elio Gonzales Escobar
HITSS PERÚ S.A.C	Oficios n.os 000021 y 000226-2024-OAD.AB-ONP de 8.01.2024 y 14.02.2024.	Certificado de Trabajo de 31 de julio de 2018 expedido a nombre de Marco Antonio Rosario Arizabal
		Certificado de Trabajo de 28 de abril de 2021 expedido a nombre de Marco Antonio Rosario Arizabal

Fuente: Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 0021-2023-ONP "Servicio de Desarrollo y Mantenimiento de Sistemas"
Elaborado por: Comisión de Control

En paralelo a la fiscalización, la Entidad prosiguió con los trámites para la suscripción del contrato de "Servicio de Desarrollo y Mantenimiento de Sistemas", por lo que el 9 de enero de 2024, mediante cartas sin número, el postor ganador de la buena pro "CONSORCIO HOLDING SOA PROFESSIONALS", remitió la documentación para el perfeccionamiento del contrato, la misma que fue observada por el área usuaria y por la unidad de Logística el 10 y 11 de enero de 2024[3], respectivamente, debido a que no se estaría cumpliendo con lo solicitado en las bases integradas[4], observaciones que fueron subsanadas el 17 de enero de 2024[5].

Es de indicar que, un día antes que el Consorcio subsane los documentos para la suscripción del contrato del "Servicio de Desarrollo y Mantenimiento de Sistemas", la empresa "TATA CONSULTANCY SERVICES PERÚ" en respuesta al oficio n.° 000015-2024-OAD.AB-ONP de 8 de enero de 2024, remite a Fiorella María Cavagnaro Castro, en su condición de Coordinadora de la Unidad Funcional de Abastecimiento, la carta sin número de 16 de enero de 2024 informando referente al certificado de trabajo de Elio Gonzales Escobar lo siguiente: ***"(...) el referido Certificado de trabajo no fue emitido por Tata Consultancy Services Sucursal del Perú; y, por tanto, negamos su autenticidad y veracidad."*** **(Apéndice n.° 6).** (Lo resaltado es nuestro).

Lo comunicado por "TATA CONSULTANCY SERVICES PERÚ" fue puesto de conocimiento al señor Pedro Humberto León Nieto, Director General de la Oficina de Administración, mediante informe n.° 000042-2024-OAD.AB-ONP de 17 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 7)**.

La señora Fiorella María Cavagnaro Castro, en su condición de Ejecutiva de Logística y el señor Pedro Humberto León Nieto, Director General de la Oficina de Administración, posterior a tener conocimiento que el Consorcio, ganador de la buena pro, presentó documentación "carente de autenticidad y veracidad" durante el proceso de selección, prosiguieron con la visación y suscripción del contrato, respectivamente, el 19 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 8).**

Órgano de Control Institucional V°B° LIA ELIZABETH LÓPEZ VIDAL ONP

Órgano de Control Institucional V°B° KATIA CANALES COELLO ONP

Órgano de Control Institucional V°B° ÁLVARO MUÑOZ FLORES ONP

[3] Correo electrónico de 10 de enero de 2024, de la señora María Elizabeth López Vidal, Gestor de Proyectos de TI e Informe n.° 000031-2024-OAD.AB-ONP de la señora Fiorella María Cavagnaro Castro, Coordinadora de la Unidad Funcional de Abastecimiento con los cuales observan los documentos presentados para la firma del contrato, los cuales fueron comunicados mediante Oficio N° 000078-2024-OAD-ONP de 11 de enero de 2024.

[4] Relacionado a los literales h), i), k), l) y m) del numeral 2.3. del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 0021-2023-ONP.

[5] Carta S/N de 17 de de enero de 2024, remitida por el Consorcio Holding SOA Professionals.

Lo señalado evidencia que pese a tener conocimiento de la documentación "carente de autenticidad y veracidad" referente al certificado de trabajo del señor Elio Gonzales Escobar, quien fue propuesto como personal clave en el cargo de "Coordinador de mantenimiento", la señora Fiorella María Cavagnaro Castro, Ejecutiva de Logística visó (V°B°) el contrato del "Servicio de Desarrollo y Mantenimiento de Sistemas", y Pedro Humberto León Nieto, Director General de la Oficina de Administración, suscribió el citado contrato, en lugar de realizar *"(...) la suspensión o paralización de los trámites correspondientes para la suscripción del contrato"*[6] del "Servicio de Desarrollo y Mantenimiento de Sistemas" y proseguir con el procedimiento para la declaratoria de la nulidad de la buena pro, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que indica: *"(...) En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro (...)*[7]*"*, ello correspondía debido a que la empresa TATA CONSULTANCY SERVICES PERU, quien sería el titular o propietario de la información; y por ende, el órgano emisor, negó la autenticidad y veracidad del certificado de trabajo del señor Elio Gonzales Escobar y según lo señalado en la Opinión n.° 107-2019/DTN de 2 de julio de 2019, *"(...) un documento es falso cuando este no fue expedido por su supuesto órgano emisor o no fue firmado por su supuesto suscriptor (...)"*[8].

Asimismo, el Tribunal de Contrataciones[9] también indica que: *"25.(...) para desvirtuar la presunción de veracidad de los documentos presentados ante la Administración Pública, esto es, para determinar la falsedad y adulteración de un documento, el Tribunal ha sostenido en reiterada y uniforme jurisprudencia que resulta relevante valorar la manifestación efectuada por el supuesto emisor, a través de una comunicación en la que manifieste que el documento cuestionado no ha sido expedido por éste o que habiendo sido válidamente expedido, ha sido alterado o modificado en su contenido."*

Es de indicar que el documento "carente de autenticidad y veracidad" le fue de beneficio al Consorcio para ganar la buena pro, debido a que en los términos de referencia de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 0021-2023-ONP "Servicio de Desarrollo y Mantenimiento de Sistemas" se solicitó como requisitos de calificación que el personal clave "Coordinador de mantenimiento" tuviera una experiencia profesional mínima de cinco (5) años **(Apéndice n.° 9)** y de la revisión a los documentos que sustentan la experiencia del señor Elio Gonzales Escobar, se evidenció que el Consorcio presentó dos (2) certificados de trabajo para acreditar la experiencia solicitada **(Apéndice n.° 10)**; sin embargo, al evidenciarse que uno de los documentos carece de autenticidad y veracidad, el citado profesional no contaría con la experiencia solicitada:

Órgano de Control Institucional V°B° LUREDH DIAZ BRIAS ONP

Órgano de Control Institucional V°B° KARLA CARLES COELLO ONP

Órgano de Control Institucional V°B° ÁLVARO MUÑOZ FLORES ONP

6 Literal c del numeral 8.4 de la Directiva N° 000005-2023-GG-ONP *"Directiva sobre la fiscalización posterior de la documentación presentada en la oferta y para la suscripción del contrato por el/la postor/a ganador/a de la buena pro"*.

7 **Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro**
64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. ***En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro*** *o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.(*)* ***RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS*** (lo resaltado es nuestro)

8 Igualmente, el Tribunal de Contrataciones señala en la Resolución N° 210-2024-TCE-S4 de 18 de enero de 2024 que: *"31. (...) para calificar un documento como falso o adulterado -y desvirtuar la presunción de veracidad de los documentos presentados ante la Administración Pública- se toma en cuenta, como un importante elemento a valorar, la manifestación de su supuesto emisor o suscriptor"*.

9 Según Resolución Tribunal de Contrataciones del Estado N° 1253-2023-TCE-S5

Cuadro n.° 02
Experiencia de Elio Gonzales Escobar

Empresa	Certificado de trabajo				Comentario OCI
	Fecha de emisión	Cargo	Periodo	Años de experiencia	
MOVISTAR	3 de noviembre de 2023	Jefe de proyectos y/o lider de equipo	17.02.2007 (se contabiliza a partir del dia siguiente de la emisión del diploma de bachiller) al 30.11.2011	4 años, 9 meses y 13 dias	No confirmó la veracidad de los documentos
TATA CONSULTANCY SERVICES PERÚ	3 de noviembre de 2023	Service Manager	01.12.2013 AL 30.08.2016	2 años y 9 meses	No debió considerarse por ser un documento carente de autenticidad y veracidad, según lo informado por la empresa en la fiscalización posterior

Fuente: Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 0021-2023-ONP "Servicio de Desarrollo y Mantenimiento de Sistemas"
Elaborado por: OCI-ONP

En ese sentido, el emisor del certificado de trabajo expedido a favor del señor Elio Gonzales Escobar, "TATA CONSULTANCY SERVICES PERÚ", informó expresamente que el certificado no fue emitido por ellos; es decir, se trata de un documento "carente de autenticidad y veracidad"; por ello, el Consorcio no solo incurrió en una infracción a la normativa de contrataciones sino que no cumplía con la experiencia solicitada para el personal clave de coordinador de mantenimiento, por lo que no correspondía la suscripción del contrato, siendo que tal circunstancia era causal suficiente para la declaratoria de nulidad de la buena pro.

Es preciso indicar que, luego de la suscripción del contrato, la empresa "TATA CONSULTANCY SERVICES PERÚ" con carta sin número de 30 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, ratificó lo comunicado con carta s/n de 16 de enero de 2024, indicando lo siguiente:

> *"9. Por lo tanto, en mérito de lo expuesto: i) que el documento no fue emitido por TCS; (...) el documento incluido en el Oficio N° 000015-2024-OAD.AB-ONP no fue emitido por TCS y, por las razones expuestas,* ***negamos su veracidad y autenticidad.****"*

Aunado a ello, el 28 de febrero de 2024, la empresa "HITSS PERÚ S.A.C." mediante carta sin número informa que: *"(...) ambos documentos son falsos, corroboramos que esta persona, si laboro en HITSS, pero en el caso del primer certificado de trabajo no fue el que se le entregó, la persona que firma el documento en esas fechas no firmaba certificados de trabajo, y el puesto que señala no es por el que se le contrató.*
En el caso del segundo certificado de trabajo, también es falso, no coincide con el emitido por la empresa y la fecha de finalización es distinta a la fecha en la que laboro." **(Apéndice n.° 12)**

A razón de esta última comunicación, la Oficina de Tecnologías de la Información, como área usuaria, mediante memorando n.° 000596-2024-OTI-ONP de 20 de marzo de 2024 remite el informe n.° 000072-2024-OTI.DE-ONP de 19 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, con el cual comunica al señor Pedro Humberto León Nieto, Director General de la Oficina de Administración, la necesidad de contar con el "Servicio de Desarrollo y Mantenimiento de Sistemas"; sin embargo, considerando la trasgresión del principio de presunción de veracidad, sugiere proceder con lo indicado en el memorando n.° 001124-2024-OAD-ONP de 15 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, que es la declaración de la nulidad del contrato.

Es así que, el Titular de la ONP mediante Resolución Jefatural n.° 000046-2024-JF-ONP de 9 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, declaró la nulidad de oficio del contrato "Servicio de Desarrollo

y Mantenimiento de Sistemas" suscrito con el CONSORCIO HOLDING SOA PROFESSIONALS derivado de la Adjudicación Simplificada n.° 0021-2023-ONP.

Lo señalado evidencia que, pese a tener conocimiento de la documentación "carente de autenticidad y veracidad" referente al certificado de trabajo del señor Elio Gonzales Escobar, quien fue propuesto como personal clave en el cargo de "Coordinador de mantenimiento", los servidores de la Oficina de Administración suscribieron el contrato del "Servicio de Desarrollo y Mantenimiento de Sistemas", el cual fue declarado nulo después de casi tres (3) meses de haber tomado conocimiento de la manifestación de la empresa "TATA CONSULTANCY SERVICES PERU" (16 de enero de 2024) y luego de dos (2) meses que el Consorcio haya iniciado la fase pre operativa del servicio de Desarrollo y Mantenimiento de Sistemas (16 de febrero de 2024), tiempo en el cual la Entidad hubiera podido contar con un proveedor que cumpla con lo solicitado en los términos de referencia del servicio y que garanticen el cumplimiento de la finalidad pública del "Servicio de Desarrollo y Mantenimiento de Sistemas".

El hecho expuesto contravino la normativa siguiente:

- **Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Texto Único Ordenado de la Ley 30225, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias:**

 "***Artículo 8. - Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones***

 8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
 a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.
 b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
 c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.
 La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros.

 (...)

 Artículo 9. - Responsabilidades esenciales

 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

 (...)

Artículo 44. – Declaratoria de nulidad
(...)
44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, (...)"

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias:**

"(...)
Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro
(...)
64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente."

- **Directiva n.° 000005-2023-GG-ONP "Directiva sobre fiscalización posterior de la documentación presentada en la oferta y para la suscripción del contrato por el/la postor/a ganador/a de la buena pro", aprobado con Resolución de Gerencia General N° 000039-2023-GG-ONP de 3 de marzo de 2023[10]:**

"(...)
8.DISPOSICIONES GENERALES
(...)
8.4 Requerimiento a instituciones, entidades, personas naturales y/o jurídicas sobre la veracidad y autenticidad de la documentación presentada:
(...)
c. Continuidad en el trámite del perfeccionamiento de contrato: El inicio del procedimiento para la fiscalización posterior sobre la oferta de el/la postor/a ganador/a de la buena pro no implica la suspensión o paralización de los trámites correspondientes para la suscripción del contrato, salvo que antes de la fecha de su suscripción se compruebe la inexactitud o falsedad de alguna de las declaraciones, documentación o información presentada; para tal supuesto, se procede conforme lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado."

El hecho señalado, ha generado perjuicio a la entidad, al haberse imposibilitado contratar oportunamente con otros proveedores y poniendo en riesgo la continuidad de los servicios y procesos de la ONP que dependen del desarrollo de nuevas aplicaciones informáticas, del mantenimiento de las aplicaciones existentes y del soporte funcional de las mismas, lo que finalmente redundará en los servicios prestados a los ciudadanos que acuden a la ONP para los servicios administrativos bajo su alcance.

Lo antes expuesto, se ha originado a la falta de diligencia en el cumplimiento de sus funciones de los servidores de la Oficina de Administración al no realizar las acciones respectivas para la declaratoria de nulidad del otorgamiento de la buena pro, inobservando lo establecido en la normativa de Contrataciones con el Estado.

[10] Directiva sobre fiscalización posterior de la documentación presentada en la oferta y para la suscripción del contrato por el/la postor/a ganador/a de la buena pro aprobado con Resolución de Gerencia General N° 000039-2023-GG-ONP de 3 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 16)**

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones debidamente documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 17** del presente Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que estos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación forman parte del **Apéndice n.° 17** del Informe de Control Específico. La participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Pedro Humberto León Nieto**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 09440062, quien se desempeñó en su condición de Director General de la Oficina de Administración durante el periodo desde el 4 de abril de 2023 a la fecha **(Apéndice n.° 18)**, se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000020-2024-CG/0635 de 07 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones con carta n.° 001-2024-PLN de 17 de mayo de 2024; se le atribuye responsabilidad:

 - Por no suspender o paralizar los trámites correspondientes para la suscripción del contrato del "Servicio de Desarrollo y Mantenimiento de Sistemas" pese a tener conocimiento de la documentación carente de autenticidad y veracidad referente al certificado de trabajo del señor Elio Gonzales Escobar, quien fue propuesto por el Consorcio como personal clave en el cargo de "Coordinador de mantenimiento".

 - Por suscribir el contrato del "Servicio de Desarrollo y Mantenimiento de Sistemas" (Código: 202400001) por el monto de S/ 74 430 993,46, pese a tener conocimiento de la documentación carente de autenticidad y veracidad referente al certificado de trabajo del señor Elio Gonzales Escobar, quien fue propuesto por el CONSORCIO HOLDING SOA PROFESSIONALS como personal clave.

 Con dichas conductas inobservó lo establecido en el artículo 8. *"Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones"*, artículo 9.- *"Responsabilidades esenciales"* y artículo 44.- *"Declaratoria de nulidad"* establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Texto Único Ordenado de la Ley 30225.

 Asimismo, incumplió el numeral 64.6 del artículo 64 *"Consentimiento del otorgamiento de la buena pro"* del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, señala que: *"Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente (...)"*

 También, inobservó el literal c. *"Continuidad en el trámite del perfeccionamiento de contrato"* del numeral 8.4 *"Requerimiento a instituciones, entidades, personas naturales y/o jurídicas sobre la veracidad y autenticidad de la documentación presentada"* de las Disposiciones Generales de la Directiva n.° 000005-2023-GG-ONP "Directiva sobre fiscalización posterior de la documentación presentada en la oferta y para la suscripción del contrato por el/la postor/a

ganador/a de la buena pro", aprobada con Resolución de Gerencia General N° 000039-2023-GG-ONP de 3 de marzo de 2023, que señala: *"El inicio del procedimiento para la fiscalización posterior sobre la oferta de el/la postor/a ganador/a de la buena pro no implica la suspensión o paralización de los trámites correspondientes para la suscripción del contrato, salvo que antes de la fecha de su suscripción se compruebe la inexactitud o falsedad de alguna de las declaraciones, documentación o información presentada; para tal supuesto, se procede conforme lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado"*

Además, con su accionar incumplió sus funciones como Director General de la Oficina de Administración, establecidos en los numerales 1 y 3 del Puesto con código DP 01 02 105 señalados en la Décima y Décimo Primera Modificación del Manual de Perfiles de Puestos (MPP), aprobados con Resolución de Gerencia General Nº 000257-2023-GG-ONP de 11 de octubre de 2023 y Resolución de Gerencia General Nº 000005-2024-GG-ONP de 10 de enero de 2024, respectivamente **(Apéndice n.° 20)**; que señalan: *"1. Liderar los procesos de contabilidad, tesorería y logística y gestión documentaria de la institución, a fin de velar porque se lleven a cabo de acuerdo a las normas legales y técnicas vigentes (...)"* y *"3. Supervisar la planificación y administración de las necesidades de bienes y servicios, así como la ejecución de los procesos de contrataciones, a fin de que se realice de acuerdo a la normativa vigente (...)."*

Con lo cual, también trasgredió el principio de deber de responsabilidad de la función pública, establecida en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública publicada el 13 de agosto de 2002, que señala: *"6. Responsabilidad: todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; por cuanto, sus funciones inherentes a su cargo no fueron desarrolladas a cabalidad, por el incumplimiento evidenciado por la comisión de control.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, por haberse generado perjuicio a la entidad, al haberse imposibilitado contratar oportunamente con otros proveedores y poniendo en riesgo la continuidad de los servicios y procesos de la ONP que dependen del desarrollo de nuevas aplicaciones informáticas, del mantenimiento de las aplicaciones existentes y del soporte funcional de las mismas, lo que finalmente redundará en los servicios prestados a los ciudadanos que acuden a la ONP para los servicios administrativos bajo su alcance.

2. **Fiorella María Cavagnaro Castro**, identificada con Documento Nacional de Identidad n.° 09762180 quien se desempeñó en su condición Coordinadora de la Unidad Funcional de Abastecimiento, durante el periodo de 03 de agosto de 2023 a la fecha y como Ejecutiva de Logística durante el periodo de 24 de octubre de 2018 a la fecha **(Apéndice n.° 19),** se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000021-2024-CG/0635 de 07 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones con carta S/N de 17 de mayo de 2024; se le atribuye responsabilidad:

En su condición de Coordinadora de la Unidad Funcional de Abastecimiento:

- Por no suspender o paralizar los trámites correspondientes para la suscripción del contrato del "Servicio de Desarrollo y Mantenimiento de Sistemas" pese a tener conocimiento de la documentación carente de autenticidad y veracidad referente al certificado de trabajo del señor Elio Gonzales Escobar, quien fue propuesto por el Consorcio como personal clave en el cargo de "Coordinador de mantenimiento".

En su condición de Ejecutiva de Logística:

- Por dar visto bueno (V°B°) al contrato del "Servicio de Desarrollo y Mantenimiento de Sistemas" (Código: 202400001) por el monto de S/ 74 430 993,46, pese a tener conocimiento de la documentación carente de autenticidad y veracidad referente al certificado de trabajo del señor Elio Gonzales Escobar, quien fue propuesto por el CONSORCIO HOLDING SOA PROFESSIONALS como personal clave.

Con dichas conductas inobservó lo establecido en el artículo 8. *"Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones"*, artículo 9.- *"Responsabilidades esenciales"* y artículo 44.- *"Declaratoria de nulidad"* establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Texto Único Ordenado de la Ley 30225.

Asimismo, incumplió el numeral 64.6 del artículo 64 *"Consentimiento del otorgamiento de la buena pro"* del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo 344-2018-EF, señala que: *"Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente (...)"*

También, inobservó el literal c. "*Continuidad en el trámite del perfeccionamiento de contrato*" del numeral 8.4 *"Requerimiento a instituciones, entidades, personas naturales y/o jurídicas sobre la veracidad y autenticidad de la documentación presentada"* de las Disposiciones Generales de la Directiva n.° 000005-2023-GG-ONP "Directiva sobre fiscalización posterior de la documentación presentada en la oferta y para la suscripción del contrato por el/la postor/a ganador/a de la buena pro", aprobada con Resolución de Gerencia General N° 000039-2023-GG-ONP de 3 de marzo de 2023, que señala: *"El inicio del procedimiento para la fiscalización posterior sobre la oferta de el/la postor/a ganador/a de la buena pro no implica la suspensión o paralización de los trámites correspondientes para la suscripción del contrato, salvo que antes de la fecha de su suscripción se compruebe la inexactitud o falsedad de alguna de las declaraciones, documentación o información presentada; para tal supuesto, se procede conforme lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado"*

Además, incumplió sus funciones como:

- **Coordinadora de la Unidad Funcional de Abastecimiento,** establecida en el literal a) y d) del artículo 2. "Funciones de la Unidad Funcional" señalados en la Resolución de Gerencia General N° 000181-2023-GG-ONP de 3 de agosto de 2023, que indican: *"a) Gestionar la ejecución de los procesos vinculados a la Cadena de Abastecimiento Público, en el marco de lo dispuesto en la normativa del Sistema Nacional de Abastecimiento"* y *"d) Coordinar, asesorar y supervisar los procedimientos de programación, selección y ejecución contractual para la contratación de bienes, servicios y ejecución de obras requeridos por los órganos o unidad orgánica de la ONP."*

- **Ejecutiva de Logística** establecida en el numeral 1 del Puesto con código CA 01 04 129 señalado en la Décima y Décimo Primera Modificación del Manual de Perfiles de Puestos (MPP), aprobados por Resolución de Gerencia General Nº 000257-2023-GG-ONP de 11 de octubre de 2023 y Resolución de Gerencia General Nº 000005-2024-GG-ONP de 10

de enero de 2024, respectivamente **(Apéndice n.° 20)**; que indica: "*1. Dirigir y gestionar las actividades asociadas al sistema de abastecimiento de la entidad en el ámbito de su competencia, a fin de atender los requerimientos de los equipos de trabajo usuarios dentro de los plazos previstos (...).*"

Con lo cual, también trasgredió el principio de deber de responsabilidad de la función pública, establecida en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública publicada el 13 de agosto de 2002, que señala: "*6. Responsabilidad: todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*"; por cuanto, sus funciones inherentes a su cargo no fueron desarrolladas a cabalidad, por el incumplimiento evidenciado por la comisión de control.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, por haberse generado perjuicio perjuicio a la entidad, al haberse imposibilitado contratar oportunamente con otros proveedores y poniendo en riesgo la continuidad de los servicios y procesos de la ONP que dependen del desarrollo de nuevas aplicaciones informáticas, del mantenimiento de las aplicaciones existentes y del soporte funcional de las mismas, lo que finalmente redundará en los servicios prestados a los ciudadanos que acuden a la ONP para los servicios administrativos bajo su alcance.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República de la Irregularidad "***La ONP suscribió el contrato del "Servicio de Desarrollo y Mantenimiento de Sistemas" - A.S. N° 0021-2023-ONP, pese a tener conocimiento de la presentación de documentos "carentes de autenticidad y veracidad" en el proceso de selección; ocasionando perjuicio a la entidad, al haberse imposibilitado contratar oportunamente con otros proveedores y poniendo en riesgo la continuidad de los procesos de la ONP que dependen del citado servicio***", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Oficina de Normalización Previsional, se formula la conclusión siguiente:

1. Durante la revisión a los documentos que sustentan la fiscalización posterior a los documentos que conforman la oferta del "CONSORCIO HOLDING SOA PROFESSIONALS", en adelante "el Consorcio", ganadora de la buena pro de la Adjudicación Simplificada n.° 0021-2023-ONP "Servicio de Desarrollo y Mantenimiento de Sistemas"; se advierte que, servidores de la Oficina de Administración suscribieron el Contrato de Servicio de Desarrollo y Mantenimiento de Sistemas (Código: 202400001) por el monto de S/ 74 430 993.46, a pesar de tener conocimiento, a razón de la fiscalización posterior, que el Consorcio había presentado, dentro de su oferta, documentación "carente de autenticidad y veracidad" para

sustentar la experiencia del "Coordinador de mantenimiento", el cual era solicitado como personal clave. Posterior a ello, también se evidenció que el Consorcio había presentado documentos falsos que sustentaban la experiencia del personal clave "Gestor de Proyectos.

Lo expuesto transgredió el artículo 64.6 del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo 344-2018-EF y modificatorias; asimismo, el literal c del numeral 8.4 de la Directiva n.° 000005-2023-GG-ONP "Directiva sobre fiscalización posterior de la documentación presentada en la oferta y para la suscripción del contrato por el/la postor/a ganador/a de la buena pro", generando perjuicio a la entidad, al haberse imposibilitado contratar oportunamente con otros proveedores y poniendo en riesgo la continuidad de los servicios y procesos de la ONP que dependen del desarrollo de nuevas aplicaciones informáticas, del mantenimiento de las aplicaciones existentes y del soporte funcional de las mismas, lo que finalmente redundará en los servicios prestados a los ciudadanos que acuden a la ONP para los servicios administrativos bajo su alcance.

Lo señalado se ha originado a la falta de diligencia en el cumplimiento de sus funciones de los servidores de la Oficina de Administración al no realizar las acciones respectivas para la declaratoria de nulidad del otorgamiento de la buena pro, inobservando lo establecido en la normativa de Contrataciones con el Estado. **(Irregularidad n.° 1)**

VI. RECOMENDACIÓN

Al Órganos Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Oficina de Normalización Previsional comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico de acuerdo a su competencia.
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2	:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3		Fotocopia simple de proveído N° 018215-2023-OAD.AB-ONP de 22 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 4		Fotocopia fedateada del N° Decreto 531284 – N° Expediente 11119-2023-TCE - 19 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 5		Fotocopia fedateada de los siguientes documentos: - Oficio n.° 000015-2024-OAD.AB-ONP de 08 de enero de 2024. - Oficio n.° 000021-2024-OAD.AB-ONP de 08 de enero de 2024. - Oficio n.° 000226-2024-OAD.AB-ONP de 14 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 6		Fotocopia fedateada de la carta S/N de TATA CONSULTANCY SERVICES SUCURSAL DEL PERÚ de 16 de enero de 2024.

Órgano de Control Institucional V°B° LIZBETH DIAZ ROJAS ONP

Órgano de Control Institucional V°B° KATIA CANALES COELLO ONP

Órgano de Control Institucional V°B° ALVARO MUÑOZ FLORES ONP

Apéndice n.º 7	Fotocopia simple del informe N° 000042-2024-OAD.AB-ONP de 17 de enero de 2024.
Apéndice n.º 8	Fotocopia fedateada del Contrato de Servicio de Desarrollo y Mantenimiento de Sistemas (Código: 202400001).
Apéndice n.º 9	Fotocopia fedateada de las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada N° 0021-2023-ONP derivada del Concurso Público N° 0012-2022-ONP - "Servicio de Desarrollo y Mantenimiento de Sistemas" – Capítulo III Requerimiento - Requisitos de calificación.
Apéndice n.º 10	Fotocopia fedateada de los siguientes documentos: - Certificado de trabajo de 3 de noviembre de 2023, emitido por Movistar. - Certificado de trabajo de 3 de noviembre de 2023, emitido por TATA CONSULTANCY SERVICES SUCURSAL DEL PERÚ.
Apéndice n.º 11	Fotocopia fedateada de la carta S/N de TATA CONSULTANCY SERVICES SUCURSAL DEL PERÚ de 30 de enero de 2024.
Apéndice n.º 12	Fotocopia fedateada de la carta S/N de HITSS PERÚ S.A.C de 28 de febrero de 2024.
Apéndice n.º 13	Fotocopia fedateada del memorando N° 000596-2024-OTI-ONP de 20 de marzo de 2024 e informe N° 000072-2024-OTI.DE-ONP de 19 de marzo de 2024.
Apéndice n.º 14	Fotocopia simple del memorando N° 001124-2024-OAD-ONP de 15 de marzo de 2024.
Apéndice n.º 15	Fotocopia fedateada de la Resolución Jefatural N° 000046-2024-JF-ONP de 09 de abril de 2024.
Apéndice n.º 16	Fotocopia fedateada de la Resolución de Gerencia General N° 000039-2023-GG-ONP de 03 de marzo de 2023 mediante el cual se aprueba la Directiva N° 000005-2023-GG-ONP sobre la Fiscalización posterior de la documentación presentada en la oferta y para la suscripción del contrato por el/la postor/a ganador/a de buena pro.
Apéndice n.º 17	Fotocopia simple y fedateada de las Cédulas de Notificación, solicitud de ampliación de plazo y su respuesta, y comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados: 17.1. Fotocopia fedateada de las Cédulas de Notificación electrónica: - Cédula de Notificación Electrónica N° 00000020-2024-CG/0635, pliego de hechos y cargo de notificación de 07 de mayo de 2024, remitido al señor Pedro Humberto León Nieto, Director General de la Oficina de Administración. - Cédula de Notificación Electrónica N° 00000021-2024-CG/0635, pliego de hechos y cargo de notificación de 07 de

Órgano de Control Institucional V°B° LIZBETH LAVIZ ROSAS ONP

Órgano de Control Institucional V°B° KATIA CANALES CUELLO ONP

Órgano de Control Institucional V°B° ÁLVARO MUÑOZ FLORES ONP

mayo de 2024, remitido a la señora Fiorella María Cavagnaro Castro, Ejecutiva de Logística.

17.2. Fotocopia fedateada de los documentos de solicitud de ampliaciones de plazos:
- Carta S/N de 09 de mayo de 2024, remitido por el señor Pedro Humberto León Nieto, Director General de la Oficina de Administración.
- Carta S/N de 09 de mayo de 2024, remitido por la señora Fiorella María Cavagnaro Castro, Ejecutiva de Logística.

17.3 Fotocopia fedateada de los memorandos y fotocopia simple de los documentos de respuesta a las ampliaciones de plazos:
- Memorando N° 001-2024-ONP/OCI-SCE3 de 09 de mayo de 2024 remitido mediante correo electrónico de 09 de mayo de 2024 al señor Pedro Humberto León Nieto, Director General de la Oficina de Administración
- Memorando N° 002-2024-ONP/OCI-SCE3 de 09 de mayo de 2024 remitido mediante correo electrónico de 09 de mayo de 2024 a la señora Fiorella María Cavagnaro Castro, Ejecutiva de Logística.

17.4 Fotocopia Simple y fedateada de los comentarios o aclaraciones presentados:
1. Señor Pedro Humberto León Nieto:
 - Fotocopia simple de la Carta N° 001-2024-PLN de 17 de mayo de 2024 y anexos, remitido mediante correo electrónico de 17 de mayo de 2024.
2. Señora Fiorella María Cavagnaro Castro:
 - Fotocopia fedateada de la Carta S/N de 17 de mayo de 2024 y Anexo 1.

17.5 Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Órgano de Control Institucional V°B° LIZBETH DIAZ ROJAS ONP

Apéndice n.° 18

Fotocopia fedateada de la siguiente documentación relacionada al inicio y termino del vínculo laboral del señor Pedro Humberto León Nieto:

Órgano de Control Institucional V°B° KATIA CANALES COELLO ONP

Órgano de Control Institucional V°B° ÁLVARO MUÑOZ FLORES ONP

- Resolución Jefatural N° 000091-2023-JF-ONP de 19 de mayo de 2024, mediante el cual se formaliza el inicio del servicio civil del servidor designado como Director General de la Oficina de Administración a partir del 4 de abril de 2023.
- Contrato Temporal de Servicio Civil Directivo Público para Servidor Civil N° 06-2023-ONP de 4 de abril de 2023.
- Adenda N° 1 al Contrato Temporal del Servicio Civil Directivo Público para Servidor Civil N° 6-2023-ONP de 19 de abril de 2023, mediante el cual se prorroga el contrato, iniciándose a partir del 20 de abril de 2023 al 27 de abril de 2023.
- Adenda N° 2 al Contrato Temporal del Servicio Civil Directivo Público para Servidor Civil N° 6-2023-ONP de 28 de abril de 2023, mediante el cual se prorroga el contrato, iniciándose a partir del 28 de abril de 2023 al 27 de julio de 2023.

- Adenda N° 3 al Contrato Temporal del Servicio Civil Directivo Público para Servidor Civil N° 6-2023-ONP de 26 de julio de 2023, mediante el cual se prorroga el contrato, iniciándose a partir del 28 de julio de 2023 al 27 de agosto de 2023.
- Adenda N° 4 al Contrato Temporal del Servicio Civil Directivo Público para Servidor Civil N° 6-2023-ONP de 24 de agosto de 2023, mediante el cual se prorroga el contrato, iniciándose a partir del 28 de agosto de 2023 al 31 de diciembre de 2023.
- Adenda N° 5 al Contrato Temporal del Servicio Civil Directivo Público para Servidor Civil N° 6-2023-ONP de 22 de diciembre de 2023, mediante el cual se prorroga el contrato, iniciándose a partir del 01 de enero de 2024 al 03 de abril de 2024.
- Resolución Jefatural N° 000036-2024-JF-ONP de 01 de abril de 2024, mediante el cual se acepta la renuncia del señor Pedro Humberto León Nieto al puesto de Director General de la Oficina de Administración de la Oficina de Normalización Previsional, siendo su último día de labores el 02 de abril de 2024.
- Resolución Jefatural N° 000043-2024-JF-ONP de 03 de abril de 2024, mediante el cual se designa al señor Pedro Humberto León Nieto en el puesto de Director General de la Oficina de Administración de la Oficina de Normalización Previsional.

Apéndice n.º 19 Fotocopia fedateada de la siguiente documentación relacionada al inicio y termino del vínculo laboral de la señora Fiorella María Cavagnaro Castro:

- Resolución de la Oficina de Recursos Humanos N° 009-2018-ORH/ONP de 24 de octubre de 2018, mediante el cual se designa a la señora Fiorella María Cavagnaro Castro en el puesto de Ejecutiva de Logística de la Oficina de Administración.
 - Resolución de Gerencia General N° 000181-2023-GG-ONP de 03 de agosto de 2023, mediante el cual se designa a la señora Fiorella María Cavagnaro Castro, Ejecutiva de Logística de la Oficina de Administración, como Coordinadora de la Unidad Funcional de Abastecimiento de la Oficina de Administración.

Órgano de Control Institucional V°B° LIZBETH DIAZ ROJAS ONP

Órgano de Control Institucional V°B° KARIA CANALES COELLO ONP

Apéndice n.º 20 Fotocopia fedateada de los Manuales de Perfil de Puestos (MPP) detallados a continuación:

Órgano de Control Institucional V°B° ALVARO MUÑOZ FLORES ONP

- Resolución de Gerencia General N° 000257-2023-GG/ONP de 11 de octubre de 2023 que aprueba lo siguiente:
 - Manual de Perfil de Puesto del Director/a General de la Oficina de Administración - Código DP 01 02 105.
 - Manual de Perfil de Puesto del Ejecutiva/o de Logística - Código CA 01 04 129.

- Resolución de Gerencia General N° 000005-2024-GG/ONP de 10 de enero de 2024 que aprueba lo siguiente:
 - Manual de Perfil de Puesto del Director/a General de la Oficina de Administración - Código DP00102105.

- Manual de Perfil de Puesto del Ejecutiva/o de Logística - Código CA 01 04 129.

Lima, 6 de junio de 2024

Lizbeth Diaz Rojas
Supervisora de la Comisión de Control

Katia Gloria Canales Coello
Jefa de la Comisión de Control

Alvaro Ricardo Muñoz Flores
Abogado de la Comisión de Control

AL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Oficina de Normalización Previsional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 6 junio de 2024

Henry Vladimir Luján Medina
Jefe del órgano de Control Institucional
Oficina de Normalización Previsional

ONP
Oficina de
Normalización
Previsional

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Órgano de Control Institucional
V°B°
ONP

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2024-2-0635-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloria	Entidad
1	La ONP suscribió el contrato del "servicio de desarrollo y mantenimiento de sistemas" - A.S. n° 0021-2023-ONP, pese a tener conocimiento de la presentación de documentos "carentes de autenticidad y veracidad" en el proceso de selección; ocasionando perjuicio a la entidad, al haberse imposibilitado contratar oportunamente con otros proveedores y poniendo en riesgo la continuidad de los procesos de la ONP que dependen del citado servicio	Pedro Humberto León Nieto	09440062	Director General de la Oficina de Administración	04/04/2023 (*)	Continua	Ley N° 30057	[redacted]	-			x	
2		Fiorella María Cavagnaro Castro	09762180	Coordinadora de la Unidad Funcional de Abastecimiento	03/08/2023	Continua	Ley N° 30057	[redacted]	-			x	
				Ejecutiva de Logística	24/10/2018	Continua	Ley N° 30057		-			x	

(*) Designado mediante Resolución Jefatural N° 000091-2023-JF-ONP de 19 de mayo de 2024 hasta que se acepta su renuncia a partir del 02 de abril de 2024 con Resolución Jefatural N° 000036-2024-JF-ONP de 01 de abril de 2024. Posteriormente se le designa en el cargo de Director General de la Oficina de Administración con Resolución Jefatural N° 000043-2024-JF-ONP de 03 de abril de 2024 y a la fecha de cierre del presente informe continua en el cargo.

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
(3) Es el periodo de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
(5) Indicar el número de la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó
(6) Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
(7) Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

Órgano de Control Institucional V°B° KATIA CANALES COELLO ONP

Órgano de Control Institucional V°B° ELIZABETH DIAZ ROJAS ONP

Órgano de Control Institucional V°B° ALVARO MUÑOZ FLORES ONP

12000021

ONP
Oficina de Normalización Previsional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Firmado digitalmente por LUJAN MEDINA Henry Vladimir FAU 20254165035 soft
Cargo: Jefe/A Del Órgano De Control Institucional
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.06.2024 17:08:18 -05:00

OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL
JEFATURA
06 JUN. 2024
RECIBIDO
Hora: 17:20 Firma:

Lima, 06 de Junio del 2024

MEMORANDO N° 000269-2024-OCI-ONP

PARA : **VICTORHUGO MONTOYA CHÁVEZ**, JEFE/A DE LA ONP

DE : **HENRY VLADIMIR LUJÁN MEDINA,** JEFE/A DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ASUNTO : **Remisión de Informe del Servicio de Control Específico N° 012-2024-2-0635-SCE**

EXPEDIENTE : OCI00020240000230

REFERENCIA : a) Memorando N° 000179-2024-ONP-OCI de 17 de abril de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Por medio del presente, me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Suscripción del Contrato del Servicio de Desarrollo y Mantenimiento de Sistemas - Adjudicación Simplificada N° 0021-2023-ONP"; en el período del 27 de diciembre de 2023 al 19 de enero de 2024.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 012-2024-2-0635-SCE, de 6 de junio de 2024, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas persona, informado mediante Memorando N° 000181-2024-OCI-ONP de 17 de abril de 2024.

Sin perjuicio de lo señalado, se remite en físico el Informe del Servicio de Control Específico N° 012-2024-2-0635-SCE, en cuatrocientos cuarenta y seis (446) folios con sus respectivos apéndices.

Atentamente,

VB
Firmado digitalmente por CANALES COELLO Katia Gloria FAU 20254165035 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.06.2024 16:58:02 -05:00

VB
Firmado digitalmente por DIAZ ROJAS Lizbeth FAU 20254165035 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.06.2024 15:54:09 -05:00

Firmado digitalmente por
HENRY VLADIMIR LUJÁN MEDINA
JEFE/A DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

/ldr

Esta es una representación impresa de un documento electrónico firmado digitalmente conforme a la Ley de Firmas y Certificados Digitales. La autenticidad e integridad de este documento electrónico puede ser verificada en la dirección web de la Oficina de Normalización Previsional. La representación impresa corresponde al documento electrónico original. Lima, 06 de junio de 2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 006-2021-PCM vigente.

URL: https://consultasgd.onp.gob.pe/validadorDocumental
CVD: 0108 2265 0888 6217

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por LUJAN MEDINA Henry Vladimir FAU 20254165035 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-06-2024 10:45:08 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000029-2024-CG/0635

DOCUMENTO	:	MEMORANDO N° 269-2024-OCI-ONP
EMISOR	:	HENRY VLADIMIR LUJAN MEDINA - JEFE DE OCI - OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL - ONP - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	VICTORHUGO MONTOYA CHAVEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL ONP
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20254165035
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	572

Sumilla: Resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 012-2024-2-0635-SCE, de 6 de junio de 2024, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas persona, informado mediante Memorando N° 000181-2024-OCI-ONP de 17 de abril de 2024.

Se adjunta lo siguiente:

1. Memo 269-2024
2. INFORME 012-2024 I[R]
3. INFORME 012-2024 II[R]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **600L02A**

CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-06-2024 10:45:54 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	MEMORANDO N° 269-2024-OCI-ONP
EMISOR	:	HENRY VLADIMIR LUJAN MEDINA - JEFE DE OCI - OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL - ONP - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	VICTORHUGO MONTOYA CHAVEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL ONP

Sumilla:

Resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 012-2024-2-0635-SCE, de 6 de junio de 2024, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas persona, informado mediante Memorando N° 000181-2024-OCI-ONP de 17 de abril de 2024.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20254165035**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000029-2024-CG/0635
2. Memo 269-2024
3. INFORME 012-2024 I[R]
4. INFORME 012-2024 II[R]

NOTIFICADOR : HENRY VLADIMIR LUJAN MEDINA - OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL - ONP - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **64JFL7E**